



Señora Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba y micrositio WEB.
Usiacurí, 18 de marzo de 2024.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, MARZO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 088494089001**20240001500**
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM
"COOMULTISERVI DM"
Demandado: ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"** identificada con el NIT.901.710.992-6, representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Barrera Vásquez y a través de apoderado judicial el doctor Darwin Oviedo Sandoval, identificado con la C.C. No. 72.004.399 y con Tarjeta Profesional No. 416.569; acción que se ejerce en contra del señor **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 3.779.910, la misma contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor-Letra de Cambio de fecha 4 de octubre de 2022 adjunta, presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera atendiendo que el demandante solicita las siguientes medidas cautelares de:

a) Embargo y Secuestro del 50% del salario, Primas, Cesantías, Reajustes, indemnizaciones, Retroactivos y demás emolumentos que el señor demandado **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 3.779.910, devengue como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

b) Embargo y Secuestro del 50% de la Pensión, Primas, Cesantías, Reajustes, indemnizaciones, Retroactivos y demás emolumentos que el señor demandado **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 3.779.910, devengue como pensionado de la FIDUPREVISORA – FOMAG.

c) Embargo y Secuestro del 50% de la Pensión, Primas, Cesantías, Reajustes, indemnizaciones, Retroactivos y demás emolumentos que el señor demandado **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 3.779.910, devengue como pensionado del CONSORCIO FOPEP.

d) El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posee el demandado y se oficie a los distintos Bancos de la ciudad, para que coloquen a disposición del despacho los dineros que pueda tener en cuentas de ahorros, corrientes, corrientes, CDT, Fondos de inversión el demandado **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 3.779.910, en calidad de propietario en los siguientes bancos: Caja Social, Av. Villa, Davivienda, Bancolombia, De Occidente, Popular, Agrario, BBVA, Colpatria, Bogotá, Bancoomeva, Falabella, Pichincha, Itaú, Finandina, Mundo Mujer, GNB Sudameris S.A.

Ante la cantidad de medidas cautelares solicitadas por el extremo activo, este despacho en consideración a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, procederá a limitarlos a lo necesario y una vez se obtenga respuesta de ellos y de ser necesario, se resolverá sobre las restantes medidas cautelares deprecadas.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía

a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"**, identificada con NIT.901.710.992-6 y en contra del señor **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 3.779.910, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2'500.000.00)** correspondiente al capital insoluto representado en el Título Valor- Letra de Cambio de fecha 04 de octubre del año 2022, más los intereses corrientes desde la fecha de creación, hasta el día 30 de enero del año 2024, más los intereses de mora desde el día 31 de enero del año 2024, hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo autoriza la Superfinanciera.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P.

CUARTO. - RECONOCER personería al Dr. DARWIN OVIEDO SANDOVAL identificado con C.C. 72.004.399 y T.P. 416.599 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"** NIT.901.710.992-6, conforme al poder que otorgara su representante legal Eduardo Enrique Barrera Vásquez, identificado con la C.C. No. 72.166.195.

QUINTO. - Decretar como medida cautelar las siguientes:

a) Embargo y Secuestro del 30% del salario, Primas, Cesantías, Reajustes, indemnizaciones, Retroactivos y demás emolumentos que el señor demandado **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 3.779.910, devengue como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

b) Embargo y Secuestro del 30% de la Pensión, Primas, Cesantías, Reajustes, indemnizaciones, Retroactivos y demás emolumentos que el señor demandado **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 3.779.910, devengue como pensionado de la FIDUPREVISORA – FOMAG.

c) Embargo y Secuestro del 30% de la Pensión, Primas, Cesantías, Reajustes, indemnizaciones, Retroactivos y demás emolumentos que el señor demandado **ROBERTO MANUEL JIMENEZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 3.779.910, devengue como pensionado del CONSORCIO FOPEP.

Las anteriores medidas limítense en la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5'000.000.), por secretaría ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GENOVEVA CONTRERAS LORA.

Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b096555d1a977f14977b3b8e11eacac00ca61491d8e1779fc92b0f3bbc10070**

Documento generado en 19/03/2024 02:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>